

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., AGOSTO 17 DEL AÑO 2013.

No.33

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINCEAVA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 1909.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA OCOTLÁN, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 2**
- DECRETO NÚM. 1918.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPEUXILA, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 6**
- DECRETO NÚM. 1923.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TECOMAVACA, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 9**
- DECRETO NÚM. 1925.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JOCOTIPAC, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 17**
- DECRETO NÚM. 1927.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YAVEO, CHOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 20**
- DECRETO NÚM. 1928.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCON, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 25**
- DECRETO NÚM. 1931.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN LAGUNAS, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 31**
- DECRETO NÚM. 1936.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO PETAPA, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 37**

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado	
a) Por 12 horas	\$1.00
b) Por 24 horas	1.00

**Apartado L. Servicios prestados en materia de Educación:**

ARTÍCULO 58.- Los servicios de guardería, educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Guardería	\$1.00	Por Día
II. Capacitación en artes y oficios	1.00	Por Capacitación
III. Capacitación Artesanal e Industrial	1.00	Por Capacitación
IV. Centros de Asesoría	1.00	Por Asesoría
V. Otros (CENTRO COMUNITARIO DE APRENDIZAJE CCA)	5.00	Por Hora

**Apartado M. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

ARTÍCULO 59.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$4,000.00

ARTÍCULO 60.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 61.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 62.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 6 de febrero de 2013.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.  
SECRETARIO.

DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO.  
SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de julio del 2013.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUS MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 25 de julio del 2013.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1928, con el que la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cotzocon, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUS MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 1931

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN LAGUNAS, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam, Estado de Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	(Pesos)
IMPUESTOS	1,000.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,000.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
Saneamiento	1.00
DERECHOS	225,503.00

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS
Mercados	4,000.00	CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
Rastro	2,000.00	
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>221,501.00</b>	<i>Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:</i>
Alumbrado Público	1.00	<b>ARTÍCULO 2.-</b> Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.
Aseo Público	800.00	
Certificaciones, constancias y legalizaciones	15,000.00	Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	2,000.00	Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	500.00	
Agua potable, drenaje y alcantarillado	202,000.00	<b>ARTÍCULO 3.-</b> Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.
Sanitarios y regaderas públicas	200.00	
Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	1,000.00	<b>ARTÍCULO 4.-</b> La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>2.00</b>	<b>ARTÍCULO 5.-</b> Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:
Multas	1.00	I.- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
Recargos	1.00	II.- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
<b>PRODUCTOS</b>	<b>10,500.00</b>	1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>10,000.00</b>	2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
Derivado de Bienes Muebles	10,000.00	3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>500.00</b>	4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
Productos Financieros	500.00	5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,000.00</b>	<b>ARTÍCULO 6.-</b> Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>3,000.00</b>	En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:
Multas	2,000.00	I.- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	1,000.00	II.- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>9'681,712.00</b>	<b>CONVENIOS</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>3'068,707.00</b>	3.00 El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.
Fondo Municipal de Participaciones	2'099,778.00	2.00
Fondo de Fomento Municipal	819,384.00	1.00 Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.
Fondo de Compensación	101,094.00	
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	48,451.00	
<b>APORTACIONES</b>	<b>6'613,002.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5'212,894.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1'400,108.00	
<b>CONVENIOS</b>	<b>3.00</b>	
Programas Federales	2.00	
Programas Estatales	1.00	
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>9'921,716.00</b>	Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento,

el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 7.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I.- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
  - d) Hora señalada para que inicie el evento.
  - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II.- Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 8.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 10.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 11.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 12.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GÓCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

*Apartado A. Mercados:*

**ARTÍCULO 13.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Puestos fijos en mercados construidos	\$100.00	Mensual
II.- Puestos semifijos en mercados construidos	\$50.00	Mensual
III.- Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$100.00	Mensual
IV.- Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00	Por evento
V.- Instalación de casetas	\$100.00	Por evento

*Apartado B. Rastro:*

**ARTÍCULO 14.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Traslado de ganado	\$100.00	Por cabeza
II.- Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$100.00	Por evento
III.- Refrendo de fierros, marcas, aretes y	\$50.00	Cada tres años

señales de sangre (art. 62 Fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca)

IV.- Compra - venta de ganado \$50.00 Por cabeza

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

*Apartado A. Alumbrado Público:*

**ARTÍCULO 15.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

*Apartado B. Aseo Público:*

**ARTÍCULO 16-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Recolección de basura en área comercial	\$10.00	Bote
II.- Recolección de basura en casa-habitación	\$2.00	costal

*Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:*

**ARTÍCULO 17.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$50.00
II.- Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$50.00
III.- Certificación de la superficie de un predio	\$100.00
IV.- Certificación de la ubicación de un inmueble	\$50.00
V.- Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$50.00

**ARTÍCULO 18.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

*Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:*

**ARTÍCULO 19.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$200.00	\$100.00	Anual
Servicios	\$300.00	\$100.00	Anual

**ARTÍCULO 20.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 21.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

*Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:*

**ARTÍCULO 22-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$200.00	Anual
II.- Por comercialización de bebidas alcohólicas en	\$300.00	Anual

envases abiertos

**CAPÍTULO TERCERO  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

III.- Permisos temporales de comercialización	\$300.00	Por día
IV.- Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	\$200.00	Anual

**ARTÍCULO 27.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 28.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

*Apartado F. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:*

**ARTÍCULO 23.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**ARTÍCULO 29.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$30.00	Mensual
Uso Comercial	\$60.00	Mensual

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

*Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles*

**ARTÍCULO 24.-** Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

**ARTÍCULO 30.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Cambio de usuario	\$100.00
II.- Conexión a la red de agua potable	\$300.00
III.- Reconexión a la red de agua potable	\$300.00

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Carro de volteo	\$200.00	Por hora
Retroexcavadora	\$300.00	Hora

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

*Apartado G. Sanitarios y Regaderas Públicas:*

*Apartado Único. Productos Financieros*

**ARTÍCULO 25.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

**ARTÍCULO 31.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$2.00	Por evento
II. Regadera Pública.	\$10.00	Por evento

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

*Apartado H. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:*

**ARTÍCULO 26.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

**ARTÍCULO 32.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Estacionamiento de Vehículos de Alquiler o de carga.	\$200.00	Mensual
II.- Estacionamiento en mercados, plazas, etc.		
a) Taxis	\$200.00	Mensual

- a) Multas,
- b) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- c) Accesorios de aprovechamientos

*Apartado A. Multas*

**ARTÍCULO 33.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Escándalo en la vía pública	\$300.00
II.- Grafiti en bienes del Municipio	\$100.00
III.- Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$200.00
IV.- Tirar basura en la vía pública	\$100.00
V.- Riña	\$300.00

**ARTÍCULO 34.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

*Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes*

**ARTÍCULO 35.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 36.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 37.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 38.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

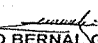
El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.


De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

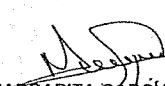
El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, 6 de febrero de 2013:

  
DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE.

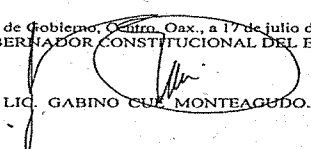
  
DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.  
SECRETARIO.

  
DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO.  
SECRETARIA.

  
DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 17 de julio del 2013.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

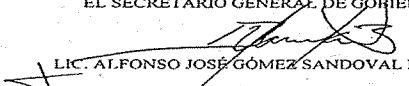
  
LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 17 de julio del 2013.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1931, con el que la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2013.